



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expuso al público, señalándose que de no presentarse ninguna reclamación, quedarán automáticamente elevadas a definitivas sin necesidad de acuerdo expreso. En previsión de este caso se procede seguidamente a la publicación íntegra de las modificaciones practicadas.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS que queda redactada como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y GESTION DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTOS Y NATURALEZA Artículo 1

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20,4,s) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Recogida, tratamiento y gestión domiciliaria de Basuras y residuos sólidos urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales..

HECHO IMPONIBLE Artículo 2

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, su tratamiento y la gestión de los residuos.

2. A estos efectos se considerarán como basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de los locales, solares o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, material o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos, o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

4. La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora

SUJETOS PASIVOS Artículo 3

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la titularidad catastral de las viviendas y/o locales ubicados en los lugares, plazas, calles de la localidad.

2. Los propietarios de las viviendas o locales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, y que son beneficiarios del servicio.

3. Los usuarios del servicio están obligados a depositar los residuos sólidos urbanos en los contenedores instalados en la vía pública. Para los residuos de papel, cartón, vidrio y envases, deberán utilizarse los contenedores específicos instalados o que se instalen al efecto, sin perjuicio de la gestión por otros sistemas complementarios de recogida selectiva que implante el Ayuntamiento,

RESPONSABLES Artículo 4

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que



no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO Artículo 5

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien, se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren las viviendas o locales propiedad de los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero, primer día del año natural.

3. La tasa se prorrateará por trimestres naturales, en los casos de alta y baja de los inmuebles en el Catastro Inmobiliario, debiendo abonarse la del trimestre que comprenda la fecha de alteración catastral.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE Artículo 6

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales.

CUOTA TRIBUTARIA Artículo 7

Las cuotas ANUALES (adaptadas sin déficit inicial y por aplicación de la Ley 7/2022) a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1º.- Viviendas

Cuota anual:

CONCEPTO	EUROS
Por cada vivienda	124,50
Por recogida de residuos sólidos urbanos fuera del casco de la población.	510,00

Epígrafe 2º.- Alojamientos y establecimientos de hostelería.

Cuota anual:

CONCEPTO	EUROS
Hoteles, hostales, residencias, pensiones y casas de huéspedes	285,00
Restaurantes, cafeterías, bares y cualesquiera otros	285,00

Epígrafe 3º.- Establecimientos de alimentación.

Cuota anual:

CONCEPTO	EUROS
Cuya superficie sea menor de 100 m2	285,00
Cuya superficie sea mayor de 100 m2	390,00

Epígrafe 4º.- Otras actividades no incluidas en los anteriores epígrafes.

Cuota anual:

CONCEPTO	EUROS
Otras actividades no incluidas	222,00

En el supuesto de que el local o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa de los epígrafes 2º, 3º o 4º, quedando incluida en ella la tarifa correspondiente al epígrafe 1º (domiciliaria).

NORMAS DE GESTION

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la adquisición del inmueble o al inicio de la actividad, los sujetos pasivos solicitarán el alta en el padrón tributario, presentando al efecto la correspondiente declaración.



No obstante, cuando se verifique por parte del Ayuntamiento que el titular catastral es distinto, que la vivienda puede ser habitada, o que existe actividad en un inmueble, se procederá de oficio al alta o modificación en el correspondiente padrón tributario y a la liquidación, en su caso, de los ejercicios no prescritos, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracción tributaria.

El cobro de las cuotas se efectuará SEMESTRALMENTE mediante recibo derivado del padrón tributario en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo.

Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida y el tratamiento de basuras. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

NO se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza fiscal deroga y sustituye íntegramente la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria y gestión de residuos sólidos de Villaluenga de la Sagra, y, en su caso, sus posteriores modificaciones realizadas sobre la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2024, entrará en vigor una vez publicado su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y será de aplicación el 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Villaluenga de la Sagra, 23 de diciembre de 2024.- El Alcalde, Carlos Casarrubios Ruiz.

Nº.I.-7284